

## CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por las prestaciones de los servicios o la realización de las actividades de su competencia que a continuación se determinan, y que serán gestionados con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II. MODALIDADES DE PRECIOS PÚBLICOS

### Artículo 2.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se indican, cuyo régimen de prestación será el establecido, en su caso, en las normas internas de funcionamiento o reglamentos de cada servicio.

1.- (Derogado).

2.- Venta de publicaciones y otros artículos de imagen corporativa.

La venta de publicaciones y otros artículos de imagen corporativa tiene por objeto la expedición o venta en las oficinas municipales de los siguientes productos:

- libros, libretos, folletos, catálogos y otras publicaciones editadas o no por el Ayuntamiento;
- material de publicidad, propaganda y otros objetos: camisetas, juegos, lápices, carteles, folletos, gorras, pines, postales, soportes multimedia, etc.;
- otros artículos de divulgación.

3.- Visitas guiadas y paseos organizados.

Las visitas guiadas y paseos organizados tiene por objeto la prestación del servicio de guía a los diferentes lugares de interés turístico del municipio tales como:

1. Museo Siyâsa
2. Molino de Teodoro
3. Cueva de la Serreta
4. Despoblado árabe de Medina Siyâsa
5. Ruta Urbana
6. Abrigos del Barranco de los Grajos
7. Otros lugares y/o rutas de interés.

#### 4.- Escuela infantil.

Es un servicio público municipal, educativo-asistencial, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo integral de los/as niños/as de uno a tres años, ofreciendo un ambiente enriquecedor, lúdico y afectivo que les ayude a crecer felices, con los estímulos y refuerzos adecuados, siempre en estrecha colaboración con las familias, responsables fundamentales de la educación de los hijos, así como facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

#### 5.- Juventud.

Este servicio permite poner a disposición de los jóvenes locales e instalaciones municipales por periodos temporales preestablecidos para el ejercicio de actividades.

#### 6.- Prestación del Servicio de ayuda a domicilio (SAD).

Este servicio consiste en una prestación básica del sistema de servicios sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse alguno de los miembros en situación de conflicto psicofamiliar, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

### **CAPÍTULO III. OBLIGACION DE PAGO**

#### **Artículo 3.**

1.- Están obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- La obligación de pago de los precios públicos nace desde que se inicia la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, salvo en los casos así determinados en que se haya dispuesto el depósito previo de su importe total o parcial.

3.- Se podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

#### **Artículo 4.**

El impago, en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, será exigido en vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.

#### **Artículo 5.**

Solo procederá devolución del importe correspondiente del precio público cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, y en la parte proporcional que corresponda, en su caso.

### **CAPÍTULO IV. CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 6.**

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas para cada uno de los diferentes servicios o actividades, que en ningún caso contemplan los posibles impuestos indirectos (expresamente el IVA) a que los mismos puedan estar sujetos.

#### **Artículo 7.**

Las tarifas y normas específicas para cada servicio son:

1. (Derogado)

2.- Venta de publicaciones y otros artículos de imagen corporativa.

Los precios por este concepto serán fijados para cada artículo por la Junta de Gobierno Local.

### **3.- Visitas guiadas y paseos organizados.**

1.- Las tarifas para cada usuario que utilice el servicio de guía, se dividirán en las siguientes categorías, según las condiciones que a continuación se indican:

- Visita guiada: con Guía Oficial de Turismo que tenga una dependencia laboral o contractual con el Ayuntamiento.
- Bono especial: para visitas guiadas a cuatro lugares de interés turístico del municipio incluidos en la presente ordenanza. La validez del bono será para un día y para un mismo grupo.

2.- Para cada una de las categorías del punto anterior, se aplicarán los siguientes tipos de tarifa:

a) Tarifa Docente: Aplicable a grupos vinculados a la enseñanza, tales como educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, ciclos formativos, educación de adultos, grupos de alumnos de enseñanzas universitarias y otros.

b) Tarifa Especial: Aplicable a las siguientes categorías:

- Grupos organizados de 20 o más usuarios
- Investigadores y docentes.
- Jubilados y pensionistas, de edad superior a 65 años o menor si la pensión es de viudedad.
- Usuarios con discapacidad, física o psíquica, con una minusvalía igual o superior al 60%.
- Titulares del carné de estudiante, joven o voluntario municipal.
- Miembros de familia numerosa de unidades familiares calificadas como tal por la ley 40/2003 de 18 de noviembre.

c) Tarifa General: Aplicable al resto de usuarios no contemplados en los apartados anteriores.

3.- Se establece una Tarifa Gratuita para:

- Usuarios menores de 14 años, acompañados de personas adultas, siempre que no superen las 10 personas por grupo.

- Visitas Institucionales y/o de Protocolo, autorizadas por el Ayuntamiento.
- Centros educativos de la localidad, que lo tengan incluido en su programación, y previa solicitud a la Concejalía de Turismo.
- Guía acompañante, profesores de enseñanza, coordinadores o responsables, cuando acompañen a un grupo.
- Día 18 de mayo (Día Internacional de los Museos).
- 27 de septiembre (Día Mundial del Turismo).
- Campaña de promoción turística en aquellos eventos culturales que sean programados por la Concejalía de Turismo.

4.- La Concejalía de Turismo, dentro de su programa de Promoción Turística, podrá establecer diferentes rutas temáticas o visitas a otros lugares de interés turístico no incluidos en la presente Ordenanza, cuyos precios serán fijados para cada ruta y/o lugar de interés turístico por la Junta de Gobierno Local.

5.- El importe en euros por usuario, se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuotas por persona (€)	Museo Siyâsa	Molino Teodoro	Cueva Serreta	Medina Siyâsa	Ruta urbana	Abrigos Barranco Grajos	Bono especial
Tarifa docente visita guiada	1,50	1,00	2,50	2,00	1,00	2,00	5,00
Tarifa especial visita guiada	2,00	1,50	3,50	2,50	1,50	2,50	7,00
Tarifa general visita guiada	2,50	1,75	5,00	3,00	2,00	3,00	10,00

#### **4.- Escuela infantil.**

1.- Se distinguen las siguientes tipos de tarifas, no acumulables, cuya elección ha de ser única, siempre y cuando dicho tipo sea contemplado en el cuadro de tarifas:

- a) Tipo reducido: aplicable a aquellos usuarios y beneficiarios de los servicios que lo soliciten, en los plazos establecidos en la convocatoria anual de plazas que se

realiza en el primer trimestre de cada año, y reúnan los requisitos socioeconómicos exigidos, para los grados de reducción que se establecen.

b) Tipo General: Pertencerán a la misma todos los usuarios y beneficiarios de los servicios no incluidos en el tipo reducido, o cuando éste no se contemple en el cuadro de tarifas.

2.- El cuadro de tarifas (en euros) es el siguiente, por cada hijo/a:

a.- Matrícula, de pago previo junto con la solicitud de admisión, para cada curso

30,00

b.- Servicios

		Servicio completo (estancia y comedor) Importe mensual	Servicio parcial (estancia) Importe mensual
1.	Tipo general	220,00	120,00
2.	Tipo reducido grado 1	165,00	90,00
3.	Tipo reducido grado 2	110,00	60,00
4.	Tipo reducido grado 3	55,00	30,00

3.- El precio de los servicios se liquidará por periodos mensuales, en base a los partes de prestación de servicios, siendo la cuota de carácter irreducible mensual para los meses del curso lectivo, el cual comprende el periodo septiembre a junio, salvo la del mes de septiembre que, considerado como un periodo de adaptación al centro de 4 semanas, será prorrateada la cuota mensual que corresponda por semanas efectivas de servicio, distinguiéndose por semanas si el servicio es de solo estancia o de estancia y comedor.

La convocatoria anual de plazas podrá recoger la posibilidad de prestación de servicio extraordinario de verano durante las tres primeras semanas del mes de julio, que abarca 4 semanas, aplicándose en este caso la cuota mensual prorrateada por semanas efectivas de servicio.

4.- El impago de las cuotas correspondientes a dos meses consecutivos, por la prestación del servicio, producirá la baja automática del usuario en el servicio, sin posibilidad de nuevo ingreso o inscripción, salvo que se satisfagan los importes pendientes, y posteriormente formalice nueva inscripción, si existe plaza vacante, con su pago correspondiente.

5.- Los criterios socioeconómicos para la declaración de los beneficiarios del tipo reducido serán los siguientes:

a) Renta per cápita anual de la unidad familiar del ejercicio anterior al de la solicitud, cuyos datos obren en la Agencia tributaria. Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio. Para el cálculo de la renta de la unidad familiar se tendrá en consideración el rendimiento neto según lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Las rentas no sujetas y/o exentas de tributación por el IRPF deberán sumarse a las obtenidas en el párrafo anterior.

b) Ser miembro de familia monoparental.

c) Tener algún hermano/a en el centro.

d) La consideración de familia Numerosa.

e) La consideración de persona con capacidad diferente física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar.

6.- El baremo de puntuación que se establece es el siguiente:

a) Según el tramo de renta per cápita anual:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1. | Renta per cápita igual o inferior al 25 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud                                    | 6 puntos |
| 2. | Renta per cápita igual o inferior al 50 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud y superior al del tramo 1 anterior | 4 puntos |
| 3. | Renta per cápita igual o inferior al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud y superior al del tramo 2 anterior | 2 puntos |

Para continuar con la baremación de los siguientes criterios es imprescindible cumplir con el requisito de renta per cápita en cualquiera de los tramos anteriores.

- b) Ser miembro de familia monoparental ..... 1 punto
- c) Tener algún hermano/a en el centro .....1 punto
- d) La consideración de familia Numerosa ..... 1 punto
- e) La consideración de discapacitado físico, psíquico o sensorial de algún miembro de la unidad familiar:
  - 1. Del beneficiario ..... 2 puntos
  - 2. De otro miembro de la Unidad Familiar ..... 1 punto

7.- Obtenida la baremación de los solicitantes, los tipos reducidos a aplicar en su caso, según la puntuación obtenida serán:

- Grado 1: 4 puntos.
- Grado 2: 5 puntos.
- Grado 3: 6 o más puntos.

8.- La baremación anterior, así como la propuesta de aplicación del tipo reducido, de todas las solicitudes presentadas, será realizada por una Comisión técnica, nombrada por el Órgano delegado de Educación, con los siguientes miembros:

- Director/a de la Escuela Infantil.
- Director/a del Centro de Atención Temprana.
- Un/a representante de Servicios Sociales.
- Un/a representante de Intervención.

9.- El plazo para la presentación de solicitudes para acceder al tipo reducido se iniciará una vez que hayan sido confirmadas las admisiones de alumnos/as así como confirmada la reserva de plaza. El Órgano delegado de Educación será el que establecerá, en la convocatoria anual de plazas, las instrucciones, el calendario y el impreso de solicitud.

## **5.- Juventud.**

1.- Los beneficiarios autorizados al uso de locales reintegrarán los gastos de reconstrucción y/o reparación o reposición de los bienes municipales que hubiesen



deteriorado o destruido, mediante la exigencia del depósito previo de su importe, una vez que estos sean cuantificados, incluyendo estos los posibles servicios adicionales que se originen, especialmente los de limpieza, vigilancia y bomberos.

2.- Podrá exigirse con el pago previo del precio público la constitución de un depósito en metálico en garantía de pago de los servicios y posibles desperfectos, que deberá ser establecida en la resolución de autorización.

3.- El cuadro de tarifas (en euros) aplicable, en régimen de pago previo en el momento de realizar la solicitud de autorización del local, es el siguiente:

	Por los servicios de dos horas a la semana durante un mes
1.- Uso de un box, de la sala de ensayos municipal, por grupos donde al menos el 50% de sus integrantes sean residentes en Cieza.	30,00
2.- Uso de un box, de la sala de ensayos municipal por resto de grupos.	50,00

#### **6.- Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).**

1. Los beneficiarios del SAD cuya capacidad económica no supere el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) estarán exentos de contribuir al coste económico del servicio asignado.

2. La contribución que corresponda a los beneficiarios del SAD en el coste económico del servicio se abonará directamente por estos a las entidades que los presten.

3. Para el cálculo de la participación del beneficiario en el Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará la unidad horaria, a la que se le aplicará la fórmula siguiente:

$$CH = PH \left( \frac{R}{I} - 1 \right) \times 0,2$$

Siendo el valor de las variables el siguiente:

CH = Participación del beneficiario por hora en euros.

PH = Precio de referencia del servicio por hora en euros.

R = Capacidad económica en euros.

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

4. El precio de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio, a los solos efectos de determinar la participación económica de los beneficiarios en su coste, será de 14 euros/hora.

Dicho precio se actualizará anualmente de conformidad con la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL).

5. La participación del beneficiario en el servicio estará determinada por la intensidad del mismo, reconocida en el Programa Individual de Atención, con la aplicación de la fórmula anterior.

6. En ningún caso, los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en cuantías superiores al sesenta y cinco por ciento del precio de referencia del servicio por hora.

7.- El centro gestor de la prestación confeccionará relaciones trimestrales, con todos los datos de los beneficiarios, según las variables de la fórmula especificada con anterioridad, para la gestión de los cobros correspondientes, que preferentemente deberán estar domiciliados en cuenta bancaria.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.**

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

### **Segunda.**

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

## Historial

Motivo	Aprobación provisional	Publicación Diario	Publicación inicial BORM		Aprobación definitiva	Publicación texto BORM	
			Nº	Fecha		Nº	Fecha
Aprobación	Pleno de 22/10/2007	La Verdad de 30/10/2007	249	27/10/2007	19/12/2007	291	19/12/2007
Modificación	Pleno de 09/09/2008 (Tablón 11/09/2008)	La Verdad de 01/10/2008	225	26/09/2008	Plano de 25/11/2008	291	17/12/2008
Modificación	Pleno de 29/09/2009 (Tablón 6-10-2009)	La Verdad de 13/10/2009	235	10/10/2009	02/12/2009	279	02/12/2009
Modificación	Pleno de 24/09/2010 (Tablón 06-09-2010)	La Verdad de 20/09/2010	226	29/09/2010	25/11/2010	273	25/11/2010
Modificación	Pleno de 14/10/2011 (Tablón 17-10-2011)	La Verdad de 20/10/2011	243	21/10/2011	05/12/2011	288	16/12/2011
Modificación	Pleno de 11/04/2012 (Tablón 13/04/2012)	La Verdad de 23/04/2012	90	19/04/2012	Pleno de 12/06/2012	143	22/06/2012
Modificación	Pleno de 28/12/2012 (Tablón 15/01/2013)	No obligatorio	20	25/01/2013	02/03/2013	61	14/03/2013
Modificación	Pleno de 01/04/2013 (Tablón 05/04/2013 a 24/05/2013)	La Verdad de 11/04/2013	84	13/04/2013	22/05/2013	127	04/06/2013
Modificación	Pleno de 05/03/2019 (Tablón 22-03-2019) (Sede 08-04/2019)		81	08/04/2019	01/08/2019	186	13/08/2019